

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN Nro. IC-ORD-CM-2024-005

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE
LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES,
SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA"**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Fernanda Racines Corredores - Presidenta de la Comisión de Movilidad;

Cristina López Gómez de la Torre - Vicepresidenta de la Comisión de
Movilidad;

Diana Cruz Murillo - Integrante de la Comisión de Movilidad;

Joselyn Mayorga Salazar - Integrante de la Comisión de Movilidad; y,

Wilson Merino Rivadeneira - Integrante de la Comisión de Movilidad.

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Movilidad, emitido durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria Nro. 018, realizada el día miércoles, 06 de marzo de 2024, respecto del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”**; de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0387-O de 07 de septiembre de 2023, el Concejal Metropolitano Ángel Vega, presentó el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”**;

2.2.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3886-O de 13 de septiembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Movilidad, a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza;

2.3.- En la Sesión Extraordinaria No. 001, de 29 de septiembre de 2023, se avocó conocimiento del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”**;

2.4.- La Comisión de Movilidad, dentro de la referida sesión y durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día: *“IV. Recibir al señor concejal Ángel Vega, para que exponga el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”*; resolvió: *“Solicitar que en el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito*

Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO", por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Una vez que se reciban los informes de parte de las diferentes dependencias municipales, se conformarán mesas de trabajo con los despachos de los Concejales/as miembros de la Comisión, el despacho del concejal Ángel Vega como proponente, las entidades municipales competentes y los diferentes actores de la sociedad civil interesados en la materia, con la finalidad de analizar y procesar estos insumos, que permitan la construcción del Proyecto de Ordenanza."

2.5.- En la Sesión Ordinaria No. 013, de 15 de noviembre de 2023, se incluyó como parte del orden del día: *"1. Recibir en Comisión General, para que presenten sus observaciones u aportes al Proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO"; (proponente concejal Ángel Vega); donde se invitaron y recibieron como parte del proceso de socialización a los representantes de las Cooperativas de Taxis: ILALO; CUMBAYA; INTEROCEANICA DEL VALLE; 20 DE ENERO y KOTOHURCO;*

2.6.- Dentro de la Sesión Extraordinaria No. 006, de 27 de diciembre de 2023, como parte del cuarto punto del orden del día: *"IV. Comparecencia del Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito para conocer el informe técnico actualizado frente al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TITULO IV, CAPITULO I NORMAS GENERALES, SECCION I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO";"; se resolvió: "Se conformen mesas de trabajo dentro de la primera quince del mes de enero de 2024, junto con los equipos de asesores de los despachos de las y los Concejales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades municipales competentes, para que procesen las observaciones recibidas y se elabore el texto final del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TITULO IV, CAPITULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO".";*

2.7.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0075-M de 15 de enero de 2024, se convocó por parte de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, a la Mesa de Trabajo No.

007 de la Comisión de Movilidad, celebrada el 16 de enero de 2024, con el objeto de analizar y procesar las observaciones recibidas frente al proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TITULO IV, CAPITULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”**, de iniciativa del Concejal Ángel Vega;

2.8.- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0491-O de 23 de febrero de 2024, se convocó por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, a la Mesa de Trabajo No. 008 de la Comisión de Movilidad, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el objeto de analizar y procesar las observaciones recibidas frente al proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TITULO IV, CAPITULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”**, de iniciativa del Concejal Ángel Vega;

2.9.- Por medio de correo electrónico institucional de fecha 26 de febrero de 2024, la presidenta de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, solicitó que por medio de la Secretaría de la Comisión se elabore el informe para primer debate del referido Proyecto de Ordenanza, a fin de ser tratado en una próxima Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad;

2.10.- En el INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE Nro. 011-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ, se pronunció respecto de la aplicación de los artículos 30.4 y 30.5, literal v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señalando que: *“De las disposiciones normativas citadas se determina que existe una evidente contradicción, respecto de la obligatoriedad de informar a la ANT como ente de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial frente a la necesidad de obtener un informe previo favorable respecto de la viabilidad en la expedición de las ordenanzas cuya competencia corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución.- En consecuencia, si bien, la reforma propuesta en el proyecto de ordenanza es compatible con las competencias establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 006-CNC-2012*

de 26 de abril de 2012, y el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; asumimos la interpretación contenida en el numeral 6 del artículo 264 y artículo 426 de la Constitución y sugerimos iniciar las acciones constitucionales correspondientes.”

2.11.- La Comisión de Movilidad, durante la Sesión Ordinaria No. 018, realizada el 06 de marzo de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por la/el Concejala Metropolitana Fernanda Racines, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el texto final y el informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”.*

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...);”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...);

3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).”;

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;

3.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

*“Artículo 31.- **Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

b) Comisión de Movilidad: *Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”;*

*“Artículo 43.- **Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;*

*“Artículo 67.16.- **Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- *Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la*

comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaria General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por

intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 3038.- Servicio de Taxi.- El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el

Conductor o Conductora), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase.”

“Artículo 3039.- Clasificación.- El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.

1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;

b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de puerta a puerta, siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de

Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

La actual clasificación que se encuentra en el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito restringe el trabajo y libre movilidad para los taxis comprendidos en la subclase mencionada en el numeral 1, literal b del citado artículo.

La sub clasificación determinada en este artículo 3039, genera confusión a los centros de revisión técnica vehicular fuera del Distrito Metropolitano de Quito, al momento de matricular las unidades, debido a que el permiso de operación otorgado por la AMT, determina la modalidad de servicio “convencional”, conforme lo determina el actual Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En vista de la realidad actual, debido a la geolocalización del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, se requiere que la prestación de servicio de taxi, no tenga limitación o restricción alguna, con la finalidad de garantizar un servicio adecuado a nivel distrital y nacional.

Cooperativas y compañías con esta problemática forman parte de la asociación ASOTAEROQUI que mantienen convenio con la empresa QUIPORT, misma que brinda servicio de taxi a los turistas nacionales y extranjeros del Aeropuerto Mariscal Sucre.

En virtud de este convenio, el servicio requerido es a nivel nacional y no debe ser limitado por la sub clasificación que determina el Código Municipal y que incluso conlleva a sanciones y retención de las unidades.

4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

Actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase “Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, problemática que se busca subsanar con el presente Proyecto de Ordenanza.

Dentro del debate efectuado por los integrantes de la Comisión de Movilidad se consideró la necesidad de ajustar la denominación original del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO”, por Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”.

4.3. INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

Los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinaron en su parte medular lo siguiente:

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

Informe Jurídico - Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04819-M

“CONCLUSIONES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura normativa adecuada y favorable para la eficiencia del control del transporte terrestre, para el presente caso, y con motivo de que las unidades vehiculares que ingresaron como incremento de cupo en las operadoras de transporte comercial en taxi, en el proceso de regularización de taxis realizado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011.

Se debe considerar que el proceso que se implemente en el proyecto de ordenanza metropolitana corresponde a una armonización para la prestación del servicio de los incrementos de cupo realizados en las operadoras de transporte comercial en taxi en el proceso de regularización del año 2011, a fin de que todas las unidades vehiculares autorizadas se acoplen al objeto social de la operadora, considerando que este debe ser único y exclusivo y de igual forma a la modalidad autorizada en su momento por la autoridad metropolitana competente; y que, bajo ningún

concepto este proceso de actualización sea considerado como un proceso de regularización.

En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita un adecuado y efectivo control respecto de la clasificación del servicio de taxi en ejecutivo y convencional con sus respectivas subclases, previstas en el artículo 3039 del Código Municipal, y de esta forma se pueda garantizar que la prestación del servicio sea bajo los principios de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad.

RECOMENDACIÓN:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, se recomienda contar en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un cuerpo normativo que permita un adecuado control administrativo y operativo respecto de los vehículos que ingresaron como incremento de cupo en las operadoras de transporte comercial en taxi, en el proceso de regularización realizado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011."

Informe Técnico

"III. DESARROLLO DEL INFORME:

En el Proceso de Regularización de Taxis del 2011, se constituyeron compañías para prestar el Servicio de Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo; y, compañías para prestar el Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

Del Sistema de Transporte AS400 de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, las siguientes OPERADORAS DE TAXI CONVENCIONAL ORDINARIO, INCLUYE LA SUBCLASE DE CONVENCIONALES EN ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, en cuyo detalle se determina lo siguiente:

En el Sistema de Transporte AS400, no se registra Operadoras de Taxi Convencional Ordinario que incluya flota vehicular de la subclase Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y Taxis Ejecutivos.

Así también, en el Sistema de Transporte AS400, no se registra Operadoras de Taxi Convencional Ordinario que incluya flota vehicular de Taxis Ejecutivos.

Conforme lo estipula el Código Municipal y lo establece la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, la distinción de colores, está legalmente determinada según la jurisdicción donde se constituyeron para la prestación de su servicio, tanto en el Proceso de Regularización de Taxis del año 2011, como del año 2017.

El cambio de color sin que exista la base legal y autorización correspondiente, es causal de incumplimiento, que es fiscalizado por la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito.

Este incumplimiento se encuentra tipificado y sancionado por el literal d. del Artículo 2973 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y sancionado por el artículo 3001 de la norma ibídem."

4.4. Mesa de Trabajo de 28 de febrero de 2024:

Dentro el Informe preparado por la Mesa de Trabajo, conformada en cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión de Movilidad, se levantaron consensos y disensos al proyecto normativo, así como se recogieron y procesaron las observaciones recibidas, mismas que se consolidan en la siguiente matriz:

AMT - Aportes al texto del Proyecto de la Ordenanza

PROYECTO DE ORDENANZA	OBSERVACIONES AMT	ANALISIS
Incorpórese a continuación del artículo 3039, el siguiente artículo: Art (...). - Las operadoras cuyo objeto social es la prestación de	Se sugiere que se incorpore una Disposición Transitoria al Título IV "Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito",	

<p>servicio de taxis convencional; y, que, incluye por incremento de cupo a la subclase del literal b) del numeral 1 del artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte del literal a) del numeral 1 del mismo artículo</p>	<p>del Libro IV.2 de la Movilidad del Código Municipal, codificado mediante Ordenanza Metropolitana No. 052-2023 sancionada el 28 de marzo de 2023 lo siguiente: Disposición Transitoria: Los incrementos de cupo otorgados bajo la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que en la disposición transitoria primera, numeral 1 establecía que el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas, pasarán a formar parte para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en la modalidad autorizada previamente por la autoridad metropolitana competente en su Permiso de Operación Primario.</p>	
<p>Disposición Transitoria Única.- Disponer a la Secretaría de Movilidad que, en el plazo de 60 días, emita la respectiva</p>	<p>Se sugiere el siguiente texto en la Disposición Transitoria: La Secretaría de</p>	<p>Respecto de la Disposición Transitoria Única del proyecto de ordenanza, es</p>

<p>resolución, respecto al proceso de Regularización de Taxis contemplados en esta ordenanza.</p>	<p>Movilidad en el plazo de 1 mes de sancionada la presente ordenanza metropolitana, procederá a emitir el Instructivo en el que conste el cronograma y los requisitos que deben cumplir las operadoras, así como los socios y accionistas que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, a fin de que se procedan a actualizar los permisos de operación por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito</p>	<p>improcedente que se indique en la misma, que se trata de un proceso de regularización de taxis, en razón de que para que exista un proceso de regularización se encuentra supeditado a que exista un proceso estudio de oferta y demanda conforme al artículo 3040 del Código Municipal, y lo que se pretende es que los incrementos de cupo ya autorizados en un proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, brinden el servicio de taxi conforme al previamente autorizado a las operadoras, en este sentido se sugiere:</p>
	<p>Disposición General (...): En ningún concepto lo previsto y normado en la presente ordenanza metropolitana será autorización para incrementos de cupo, otorgamiento de informes previos de constitución jurídica, o en su defecto para que las operadoras</p>	

	<p>de transporte comercial en taxi puedan reformar su objeto social respecto de la modalidad para la prestación del servicio autorizado previamente por la autoridad metropolitana competente.</p>	
	<p>Disposición Transitoria (...).- Se dispone a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que en el plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana proceda a la actualización de los permisos de operación que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011 a fin de que todas las unidades vehiculares autorizadas a la prestación del servicio brinden el mismo conforme al objeto social y a la modalidad previamente autorizada, para lo cual deberá regirse por el Instructivo que expida la Secretaría de Movilidad para el</p>	

	efecto.	
	<p>Disposición Transitoria.- Una vez actualizados los permisos de operación por parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi inmersos en lo previsto en la presente ordenanza metropolitana, en el plazo de un mes adecuaran sus vehículos conforme a lo previsto en la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	

RESULTADO DE LAS MESAS DE TRABAJO

En la mesa de trabajo realizada el 28 de febrero de 2024, se levantaron consensos y disensos quedando el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la siguiente manera:

ART. PROYECTO	ART.FINAL – MESA DE TRABAJO
Incorpórese a continuación del artículo 3039, el siguiente artículo: Art (...). - Las operadoras cuyo objeto	Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3043 denominado “Objeto social exclusivo”, lo siguiente:

<p>social es la prestación de servicio de taxis convencional; y, que, incluye por incremento de cupo a la subclase del literal b) del numeral 1 del artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte del literal a) del numeral 1 del mismo artículo</p>	<p>Las operadoras de transporte comercial en taxis deberán contar con su flota vehicular de acuerdo con el servicio a prestarse conforme al objeto social exclusivo, a fin de garantizar que no se invada campos de acción de otras subclases.</p>
<p>Se Incorporaron los aportes de la AMT</p>	<p>1 Disposición General 3 Disposiciones Transitorias.</p>

Producto de las discusiones y debate generado por parte de las y los integrantes de la Comisión de Movilidad se acordó tomar en cuenta varias de las observaciones y criterios manifestados en el informe elaborado por la Mesa de Trabajo, así como, los informes técnicos y jurídicos preparados por la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Movilidad, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, conocieron, analizaron y debatieron a profundidad el texto del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”**, producto de analizar y procesar cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizadas por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, por lo que acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Movilidad, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios manifestados en el informe elaborado por la Mesa de Trabajo, así como, los informes técnicos y jurídicos preparados

por la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de haber acordado un texto definitivo del proyecto normativo, **CONCLUYEN** que es oportuno que se continúe con el procedimiento legislativo pertinente.

Adicionalmente, **RECOMIENDAN** también que el Proyecto de Ordenanza denominado: ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”***; sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 018, realizada el día miércoles, 06 de marzo de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Movilidad, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE**, el proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA”***; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del proyecto de ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME:

La presidenta e integrante de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las integrantes de las Comisión de Movilidad, abajo firmantes, aprueban el día miércoles, 06 de marzo de 2024, el Informe de la Comisión con el respectivo texto del proyecto de ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Fernanda Racines Corredores
Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre
Vicepresidente de la Comisión de Movilidad

Diana Cruz Murillo
Integrante de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar
Integrante de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira
Integrante de la Comisión de Movilidad

**COMISION DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de la Comisión de Movilidad, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Ordinaria Nro. 018, realizada el día miércoles, 06 de marzo de 2024, por el Pleno de la Comisión de Movilidad, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Fernanda Racines Corredores; Cristina López Gómez de la Torre; y, Wilson Merino Rivadeneira; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: DOS (2)** Diana Cruz Murillo y Joselyn Mayorga Salazar.

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	FERNANDA RACINES CORREDORES	X	---	---	---
2	CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE	X	---	---	---
3	DIANA CRUZ MURILLO	---	---	---	---
4	JOSELYN MAYORGA SALAZAR	---	---	---	---
5	WILSON MERINO RIVADENEIRA	X	---	---	---
	TOTAL	3	0	0	0

Quito D.M., 06 de marzo de 2024.

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Movilidad

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN
EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS
GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual clasificación que se encuentra en el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito restringe el trabajo y libre movilidad para los taxis comprendidos en la subclase mencionada en el numeral 1, literal b del citado artículo.

La sub clasificación determinada en este artículo 3039, genera confusión a los centros de revisión técnica vehicular fuera del Distrito Metropolitano de Quito, al momento de matricular las unidades, debido a que el permiso de operación otorgado por la AMT, determina la modalidad de servicio “convencional”, conforme lo determina el actual Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En vista de la realidad actual, debido a la geolocalización del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, se requiere que la prestación de servicio de taxi, no tenga limitación o restricción alguna, con la finalidad de garantizar un servicio adecuado a nivel distrital y nacional.

Cooperativas y compañías con esta problemática forman parte de la asociación ASOTAEROQUI que mantienen convenio con la empresa QUIPORT, misma que brinda servicio de taxi a los turistas nacionales y extranjeros del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.

En virtud de este convenio, el servicio requerido es a nivel local y no debe ser limitado por la sub clasificación que determina el Código Municipal y que incluso conlleva a sanciones y retención de las unidades.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: *“Los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*
- Que,** el artículo 218 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. (...)”;*
- Que,** el artículo 3038 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *“El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en*

operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase.";

Que, el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *"El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*

1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;

b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.";

Que, el artículo 3043 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina el objeto social exclusivo que de conformidad con lo que ordena la *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo, en sus respectivas subclases;*

- Que,** la regla técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el DMQ y los que califiquen en el proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta del servicio de taxi del DMQ 2017, señala las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron en base al Proceso de Regularización de Taxis fue expedida con la Resolución No. SM-0002-2018 de fecha 1 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con la Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste;
- Que,** el Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo a su modalidad, estableciendo para: TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo. TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo y;
- Que,** actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase “Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, problemática que se busca subsanar con el presente proyecto de ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

1.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3043 denominado “Objeto social exclusivo”, lo siguiente:

Las operadoras de transporte comercial en taxis deberán contar con su flota vehicular de acuerdo con el servicio a prestarse conforme al objeto social exclusivo, a fin de garantizar que no se invada campos de acción de otras subclases.

DISPOSICION GENERAL

Única.- La presente incorporación en el artículo 3043 denominado “Objeto social exclusivo”, bajo ningún concepto será autorización para incrementos de cupo, otorgamiento de informes previos de constitución jurídica o en su defecto para que las operadoras de transporte comercial en taxi puedan reformar su objeto social respecto de la modalidad para la prestación del servicio autorizado previamente por la autoridad metropolitana competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría de Movilidad en el término de treinta (30) días de sancionada la presente ordenanza metropolitana, procederá a emitir el Instructivo en el que conste el cronograma y los requisitos que deben cumplir las operadoras, así como los socios y accionistas que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año

2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, a fin de que se procedan a actualizar los permisos de operación por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Segunda.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, procederá con la actualización de los permisos de operación que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011 a fin de que todas las unidades vehiculares autorizadas a la prestación del servicio brinden el mismo conforme al objeto social y a la modalidad previamente autorizada, para lo cual deberá regirse por el Instructivo que expida la Secretaría de Movilidad para el efecto.

Tercera.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez actualizados los permisos de operación por parte de los propietarios de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi inmersos en lo previsto en la presente ordenanza metropolitana, en el término de noventa (90) días adecuaran sus vehículos conforme a lo previsto en la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. ____ ordinaria, de __ de _____ de 2024; y No. _____ extraordinaria de __ de _____ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, ____ de _____ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ____ de _____ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO